



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2.022)

**PROCESO DE SUCESIÓN –MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN No 151314089001-2022-00025-00
SOLICITANTE: FLOR LILIANA PEÑA MONSALVE
CAUSANTES: MARÍA DEL CARMEN MONSALVE DE PEÑA Y OTRO
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y
AVALÚOS Y RECONOCE CESIONARIO**

En virtud del informe secretarial que antecede y como se encuentran acreditadas las citaciones y comunicaciones previstas en el art. 490 de la norma adjetiva civil y ordenadas en el auto mediante el cual se declaró abierto este proceso de sucesión, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos regulada en el artículo 501 siguiente, instando desde ahora a las partes para que procedan a elaborarlos de común acuerdo.

Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de los herederos reconocidos respecto de reconocimiento de la calidad cesionarios de la señora **LUZ DEL CARMEN CELY NIÑO**, visible a partir del folio 95, PDF 17, se accederá a la misma, habida cuenta que se encuentra acreditado dentro del proceso que mediante escritura pública No. 00730 del 18/05/2022, de la Notaría 2ª del Circulo de Chiquinquirá, la señora **FLOR LILIANA PEÑA MONSALVE**, heredera reconocida en este trámite, vendió a la señora **LUZ DEL CARMEN CELY NIÑO** todos los derechos herenciales y cualquier otro derecho que le corresponda o le pueda llegar a corresponder, en calidad de hija de los causante **MARÍA DEL CARMEN MONSALVE DE PEÑA Y JOSÉ SILVINO PEÑA**. (fls. 96 a 104 PDF 17).

Acorde con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Señalase el día **05/07/2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos dentro del intitulado, misma que se llevará a cabo de manera virtual a través de la herramienta Lifesize. Por tanto, quince minutos antes de la hora señalada se les remitirá el enlace correspondiente, al correo electrónico o WhatsApp que hayan relacionado en el expediente, de manera que, para la fecha de la diligencia, deberán contar con celular o computador con acceso a internet.

SEGUNDO: Instase a las partes para que procedan a elaborar los inventarios y avalúos de común acuerdo (art. 501-2º C.G.P.), advirtiéndoles que, deberán determinar e identificar por escrito los muebles e inmuebles con absoluta precisión, y que, en tratándose de inmuebles y vehículos, deberán allegar los certificados de tradición correspondientes, con fecha de expedición no superior a un mes.

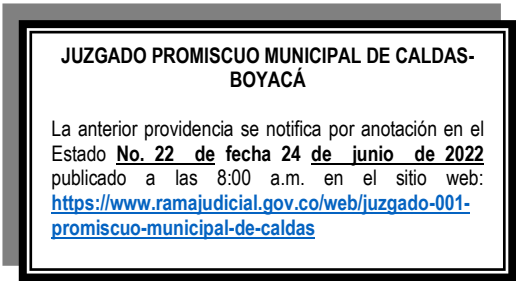
TERCERO: Téngase como interesada subrogataria a la señora **LUZ DEL CARMEN CELY NIÑO**, identificada con C.C. No. 46.662.959, en calidad de propietario A TITULO UNIVERSAL de los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle a la **FLOR LILIANA PEÑA MONSALVE**, en la sucesión ilíquida de los causantes **MARÍA DEL CARMEN MONSALVE DE PEÑA Y JOSÉ SILVINO PEÑA**, al tenor de la Escritura Pública No. 00730 del 18/05/2022, de la Notaría 2ª del Circulo de Chiquinquirá.

CUARTO: RECONOCER personería al Abogado **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO**, para actuar en calidad de apoderado judicial de la ciudadana **LUZ DEL CARMEN CELY NIÑO**, en los términos del mandato que le fue conferido, visible a folio 105 y 106 PDF 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d886a795c387fd7f2be75aad32672f2dbf8d9871695c54f10aa087e243f166d6**
Documento generado en 23/06/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>